



**CUESTIONES PROCESALES Y  
PROCEDIMENTALES SOBRE LA POSICIÓN  
DE LAS VÍCTIMAS EN LAS ACTUACIONES  
ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

**HÉCTOR OLÁSULO**

# CONTENIDO

CUESTIONES PROCESALES Y PROCEDIMENTALES SOBRE LA POSICIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LAS ACTUACIONES ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Héctor Olásolo.....	3
RESUMEN .....	3
ABSTRACT.....	3
INTRODUCCIÓN .....	4
DEFINICIÓN DE VÍCTIMA: ¿VÍCTIMAS DE LA SITUACIÓN VERSUS VÍCTIMAS DEL CASO? .....	7
SISTEMATICIDAD VERSUS CASUISMO EN EL SISTEMA DE INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LAS ACTUACIONES PENALES ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: ¿ES POSIBLE HABLAR DE UN ESTATUTO PROCESAL DE VÍCTIMA?.....	14
PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN VERSUS PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN .....	21
CONCLUSIÓN .....	29

# CUESTIONES PROCESALES Y PROCEDIMENTALES SOBRE LA POSICIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LAS ACTUACIONES ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Héctor Olásolo\*

## RESUMEN

*La posición procesal de las víctimas en las actuaciones ante la Corte Penal Internacional ("Corte") ha sido considerada como uno de los avances más significativos del Estatuto de Roma ("ER"). A pesar de su asistematicidad, existen numerosas disposiciones en el ER, en las Reglas de Procedimiento y Prueba ("RPP") y en el Reglamento de la Corte ("RegC") que regulan la intervención de las víctimas en las distintas actuaciones ante la Corte. El objeto de este estudio es analizar la actuación procesal de las víctimas, así como su relevancia en el proceso y el desarrollo de esta figura en el Derecho. La importancia de esta recae en la necesidad de establecer cuales son las directrices necesarias para que el importante papel atribuido por el ER, las RPP y las RegC a las víctimas en las actuaciones ante la Corte se pueda poner en práctica de manera efectiva, y sobretodo para unificar las distintas interpretaciones sobre el tema. Para tal fin este artículo discutirá las siguientes cuestiones: (i) el contenido de la definición de víctima, (ii) la existencia o no de un estatuto procesal de víctima en las distintas fases del proceso penal ante la Corte, (iii) el objeto, naturaleza y trámites del procedimiento de aplicación, y (iv) la distinción entre este último y las actuaciones a través de las cuales se determina el conjunto de expectativas y cargas procesales que dan contenido al estatuto procesal de víctima en las distintas fases del proceso penal ante la Corte.*

**Palabras claves:** Posición Procesal, Estatuto de Roma, Reglas de Procedimiento y Prueba, Reglamento de la Corte, Corte Penal Internacional, Víctima, Proceso Penal.

## ABSTRACT

*The procedural status of the victims in the proceedings before the International Criminal Court, ("Court") has been considered as one of the most significant progresses in the Rome Statute. (RS) Despite its a-systemic there are a number of provisions in the RS, in the Procedural and Evidence Rules and in the Court Rules, that regulate the intervention of the victims in the different proceedings before the Court. The object of this study is to analyze the procedural actions of the victims as well as its relevance in the process and the development of this figure in the Law. The importance of this falls under the need to establish which are the necessary guidelines so that the important role attributed by the ER, RPP and the Court Rules to the victims in the proceedings before the Court can be put into practice in an effective manner, and moreover, to unify the diverse interpretations on the subject. To that end, this article shall discuss the following matters: (i) the content of the definition of a victim, (ii) the existence or not of a procedural statute of a victim in the different phases of the criminal process before the Court, (iii) the object, nature, and proceedings in the application process, and (iv) the distinction between the latter and the proceedings through which the group of expectations and procedural burdens that grant the procedural statute of the victim in the different phases of the criminal procedure before the Court, are determined.*

**Keywords:** Procedural status, Rome Statute, Procedural and Evidence Rules, Court Rules, International Criminal Court, Victim, Criminal Process.

\* LLM (Universidad de Columbia); doctorado (Universidad de Salamanca). El autor actualmente letrado de Sala de la Corte Penal Internacional y profesor titular a tiempo parcial de la Universidad de Utrecht. El ha sido miembro de la delegación española en la Comisión Preparatoria para el establecimiento de la Corte Penal Internacional (1999-2002) y letrado de la Fiscalía del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Las opiniones expresadas en este artículo son aquellas personales del autor y no se corresponden necesariamente con aquellas de la Corte Penal Internacional, del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia o de las Naciones Unidas en general, o del gobierno español.

## INTRODUCCIÓN

La posición procesal de las víctimas en las actuaciones ante la Corte Penal Internacional ("Corte") ha sido considerada como uno de los avances más significativos del Estatuto de Roma ("ER")<sup>1</sup>. A pesar de su asistematicidad, existen numerosas disposiciones en el ER, en las Reglas de Procedimiento y Prueba ("RPP") y en el Reglamento de la Corte ("RegC") que regulan la intervención de las víctimas en las distintas actuaciones ante la Corte<sup>2</sup>.

El art. 15(3) ER y las reglas 50, 92(3), 93, 107 y 109 RPP regulan la intervención de las víctimas en el proceso de activación de la jurisdicción abstracta o latente de la Corte sobre una determinada situación de crisis – es decir en el conjunto de actuaciones a través del cual se determina si la Corte va a iniciar una investigación

sobre una determinada situación de crisis objeto de examen<sup>3</sup>.

Por su parte, las reglas 92(2), 93, 107 y 109 RPP regulan la intervención de las víctimas durante las actuaciones que siguen a la finalización del proceso de activación y que preceden a la apertura del proceso penal o caso propiamente dicho<sup>4</sup> – estas actuaciones conforman lo que se conoce como fase de investigación de una situación<sup>5</sup>. Además, la jurisprudencia de la Sala de Cuestiones Preliminares I ("SCP I")<sup>6</sup> y de la Sala de Cuestiones Preliminares II ("SCP II")<sup>7</sup> ha señalado que también el art. 68 (3) ER y las reglas 91 a 93 RPP regulan la intervención de las víctimas en esta etapa procesal<sup>8</sup>.

1 Ver a este respecto Fernandez de Gurmendi, S.A., *Definition of Victims and General Principles*, en The International Criminal Court, *Elements of Crimes and Rules of Procedure and Evidence*, 2001, Lee, R.S. (ed.), pp. 427 y ss; Brady, H., *Protective and Special Measures for Victims and Witnesses*, en The International Criminal Court, *Elements of Crimes and Rules of Procedure and Evidence*, Lee, R.S. (ed.), 2001, pp. 434 y ss; Bitti, G./Friman, H., *Participation of Victims in the Proceedings*, en The International Criminal Court, *Elements of Crimes and Rules of Procedure and Evidence*, Lee, R.S. (Ed.) 2001, pp. 459 y ss; Jones, R.W.D., *Protection of Victims and Witnesses*, en The Rome Statute of the International Criminal Court, Cassese, A/Gaeta, P./Jones, R.W.D. (eds.), 2002, Vol. II, pp. 1357 y ss; Jorda, C./ De Hemptinne, J., *The Status and Role of the Victim*, en The Rome Statute of the International Criminal Court, Cassese, A/Gaeta, P./Jones, R.W.D. (eds), 2002, Vol. II, pp. 1390 y ss; Donat-Cattin, D., *Article 68. Protection of Victims and Witnesses and their Participation in the Proceedings*, en *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, Triffterer, O. (ed.), 1999, pp. 869 y ss, y Stahn, K./Olásulo, H./Gibson, K., *Participation of Victims in Pre-Trial Proceedings of the ICC*, en *Journal of International Criminal Justice*, 2006, Vol 4, Num. 2, pp. 218-239, p. 219.

2 Ver los arts. 15(3), 19(3), 68(3) y 75(3) ER, las reglas 50, 59, 89 a 93, 94 a 99, 103, 107 y 109 RPP y las normas 86 y 88 RegC. Ver también lo señalado por Bitti, G./Friman, H., *Participation of Victims in the Proceedings*, en The International Criminal Court, *Elements of Crimes and Rules of Procedure and Evidence*, Lee, R.S. (Ed.) 2001, pp. 456 y 474.

3 Olásulo, H., *Corte Penal Internacional: Donde Investigar?*, Tirant lo Blanch, 2003, pp. 99-105.

4 Por ejemplo la regla 92(2) RPP prevé que, a los efectos de facilitar la personación de las víctimas en las actuaciones en la manera prevista en la regla 89 RPP, la decisión de la Fiscalía de cerrar la investigación de una situación sin proceder a enjuiciamiento alguno conforme al art. 53(2) ER, deberá ser notificada a quienes hayan participado en las actuaciones en calidad de víctimas (o a sus representantes legales) y, en la medida de lo posible, a quienes se hayan puesto en contacto con la Corte alegando ser víctimas en relación con la situación de que se trate. Ver a este respecto, Bitti, G./Friman, H., *Participation of Victims in the Proceedings*, en The International Criminal Court, *Elements of Crimes and Rules of Procedure and Evidence*, Lee, R.S. (Ed.) 2001, p. 470.

5 Estas actuaciones pueden ser en cierta medida equiparadas con las diligencias preliminares que desarrolla la Fiscalía espa; en el procedimiento abreviado conforme al art. 785 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española. Ver, Olásulo, H., *La Posición Procesal de las Víctimas en el Proceso de Activación ante la Corte Penal Internacional*, en La Ley, Octubre 2005.

6 Ver en particular *Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6*, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr, párrafo 54.

7 *Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06*, ICC-02/04-101, dictada por la SCP II en la situación en Uganda el 10 de agosto de 2007, Doc. Num. ICC-01/02-101, párrafos 88 a 104.

8 La interpretación del art. 68(3) ER como aplicable durante la fase de investigación de una situación no es, sin embargo, unánime en la doctrina. Ver en este sentido,

La intervención de las víctimas en el proceso penal ante la Corte – cuyo objeto son casos en lugar de situaciones, y que se inicia con la emisión de una orden de arresto o de comparecencia conforme al art. 58 ER<sup>9</sup> – se regula en el art. 68 (3) ER, y en las reglas 91 a 93 RPP<sup>10</sup>. Con respecto al ámbito de aplicación de estas últimas reglas, la SCP I<sup>11</sup> y la SCP II<sup>12</sup> han confirmado lo que algunos autores ya habían apuntado en el sentido de que:

*Debido a que las reglas 89 a 93 RPP han sido incluidas en la sección titulada "participación de las víctimas en el proceso", algunos podrían sostener que, dado que el término "proceso" debería interpretarse de acuerdo a su sentido técnico en algunas jurisdicciones nacionales, cualquier intervención de las víctimas en las actuaciones debería limitarse al proceso penal ante la Corte que es formalmente iniciado mediante la emisión de una orden de arresto o de comparecencia. Sin embargo, el ER no parece restringir el significado del término proceso (o los términos proceedings y procedure utilizados en las*

*versiones inglesa y francesa de las RPP) en el sentido técnico arriba mencionado. Por el contrario, el término proceso es utilizado en numerosas instancias para referirse a la fase preprocesal de investigación de una situación e incluso a actividades desarrolladas durante el proceso previo, autónomo y necesario de activación, con independencia de las funciones atribuidas a los órganos jurisdiccionales de la Corte en su desarrollo*<sup>13</sup>.

La intervención de las víctimas en las actuaciones civiles ante la Corte se regulan en el art. 75 (3) ER, las reglas 94 a 99 RPP y la norma 88 RegC. Estas disposiciones atribuyen a las víctimas la condición procesal de parte en la actuaciones civiles de reparación ante la Corte<sup>14</sup>.

Finalmente, las reglas 86, 89 y 90 RPP y la norma 86 RegC abordan una serie de problemas comunes a la intervención de las víctimas en las distintas actuaciones ante la Corte, entre los que destaca el régimen de acceso a la Corte y el sistema de representación legal<sup>15</sup>.

Mientras que a nivel internacional la posición procesal prevista para las víctimas en las actuaciones ante la Corte no tiene precedente, a nivel nacional la intervención de las víctimas en el proceso penal en una posición procesal distinta de la de meros testigos no constituye un hecho novedoso.

A este respecto es importante recordar que los estatutos y las reglas de procedimiento y prueba de los tribunales penales internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda (en adelante "TPIY"

Donat-Cattin, D., *Article 68. Protection of Victims and Witnesses and their Participation in the Proceedings*, en *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, Triffterer, O. (ed.), 1999, p. 873.

9 Olásolo, H., *The Triggering Procedure of the International Criminal Court*, Martinus Nijhoff Publishers, 2005, p. 108.

10 En este sentido resultan significativos los comentarios de Bitti. G./Friman, H., n. 2., p. 457, donde señalan que como resultado del temor de una buena parte de los negociadores a que el elevado número de víctimas hiciera impracticable la intervención de las mismas en las actuaciones, se dejó en manos de la Sala competente la definición de su posición procesal en el proceso penal ante la Corte. En el mismo sentido, Donat-Cattin, D., n. 2, pp. 880-882.

11 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr, párrafo 54

12 Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06, dictada por la SCP II en la situación en Uganda el 10 de agosto de 2007, ICC-02/04-101 párrafos 88 a 104.

13 Olásolo, H. *La Posición Procesal de las Víctimas en el Proceso de Activación ante la Corte Penal Internacional*, en *La Ley*, Octubre 2005.

14 Lewis, P./Friman, H., *Reparations to Victims*, en *The International Criminal Court, Elements of Crimes and Rules of Procedure and Evidence*, Lee, R.S. (Ed.) 2001, pp.474-492, p. 474.

15 Bitti, G./Friman, H., *Participation of Victims in the Proceedings*, en *The International Criminal Court, Elements of Crimes and Rules of Procedure and Evidence*, Lee, R.S. (Ed.) 2001, p. 460.

y "TPIR") ni prevén la intervención de las víctimas en el proceso penal al margen de su posible condición de testigos, ni tampoco recogen actuaciones de reparación<sup>16</sup>.

Por su parte, a nivel nacional, el ordenamiento jurídico español otorga a las víctimas el derecho a personarse en las actuaciones penales como acusación particular<sup>17</sup>, otras jurisdicciones de tradición procesal romano-germánica como la francesa permiten a las víctimas constituirse en *parte civile*<sup>18</sup>, e incluso numerosas jurisdicciones de tradición de *common law*, como la canadiense, la irlandesa, la neozelandesa o la norteamericana, otorgan a las víctimas el derecho a personarse en las actuaciones a los efectos de realizar las llamadas declaraciones de opinión (*opinion o impact statements*)<sup>19</sup>.

El conjunto de disposiciones sobre la posición procesal de las víctimas en las actuaciones ante la Corte es el resultado de una negociación que tuvo lugar en el marco de la creciente importancia del papel de las víctimas en la normativa internacional sobre derechos humanos y en el derecho internacional humanitario<sup>20</sup>. Esta tendencia es fruto del reconocimiento de la exclu-

sión sufrida por las víctimas como resultado de una normativa procesal internacional que durante décadas las ha considerado como objeto, en lugar de como sujeto de las actuaciones – y todo ello en el marco de un procedimiento de corte eminentemente anglosajón que salvo supuestos excepcionales dejaba a la partes la elección de los testigos que comparecerían en el juicio oral. De esta manera, durante mucho tiempo, a quién sufría el daño derivado del delito no le quedaba más remedio que observar como un mero espectador el devenir de las actuaciones, lo que para muchos suponía una nueva victimización, esta vez fruto de la normativa procesal penal internacional<sup>21</sup>.

La nueva posición procesal atribuida a las víctimas en las actuaciones ante la Corte refleja, por tanto, el reconocimiento general del derecho de las víctimas a una tutela judicial efectiva, tal y como subraya el apartado 12 de los principios y directrices básicos de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y a obtener reparaciones<sup>22</sup>, así como en el principio 8 de las directrices propuestas para combatir la impunidad de los autores de deli-

16 Jorda, C./ De Hemptinne, J. , *The Status and Role of the Victim*, en *The Rome Statute of the International Criminal Court*, Cassese, A/Gaeta, P./Jones, R.W.D. (eds), 2002, Vol. II, p. 1389.

17 Art. 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española.

18 *Naciones Unidas (Oficina contra la Droga y el Delito), Handbook on Justice for Victims: On the Use and Application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power*, 1999, p. 39. Con respecto a la posición procesal de la víctima en el derecho francés ver, Jorda, C./ De Hemptinne, J. , *The Status and Role of the Victim*, en *The Rome Statute of the International Criminal Court*, Cassese, A/Gaeta, P./ Jones, R.W.D. (eds), 2002, Vol. II, p. 1401. Ver también los arts. 89, 117, 118, 183, 186, 312, 487(3), 573, 567 y 573 del código procesal penal francés.

19 *Naciones Unidas (Oficina contra la Droga y el Delito), Handbook on Justice for Victims: On the Use and Application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power*, 1999, p. 39.

20 Schabas, W.A., *An Introduction to the International Criminal Court*, 2004, p. 172; y Jorda, C./ De Hemptinne, J. , *The Status and Role of the Victim*, en *The Rome Stat-*

*ute of the International Criminal Court*, Cassese, A/Gaeta, P./Jones, R.W.D. (eds), 2002, Vol. II, p. 1389.

21 *Delegación de Colombia en la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional*, Comentarios al Informe del Seminario sobre el Acceso de las Víctimas a la Corte Penal Internacional: Propuesta Presentada por Colombia, UN Doc. PCNICC/1999/WGRPE/DP.37, de 10 de agosto de 1999.

22 *Comisión de Derechos Humanos las Naciones Unidas*, Declaración sobre los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, recogida como anexo al Informe Final del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la Resolución 1999/33 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (UN. Doc. E/CN.4/2000/62 of 18 January 2000).

tos de derecho internacional<sup>23</sup>. Así mismo, esta nueva posición procesal es a su vez el fruto del reconocimiento de que los intereses de las víctimas difieren con frecuencia en la práctica de aquéllos de la Fiscalía y de que, por tanto, se requiere el establecimiento de vías procesales para asegurar su presentación en el proceso<sup>24</sup>.

## DEFINICIÓN DE VÍCTIMA: ¿VÍCTIMAS DE LA SITUACIÓN VERSUS VÍCTIMAS DEL CASO?

A pesar de las múltiples referencias contenidas en el ER sobre la intervención de las víctimas en las distintas fases de las actuaciones ante la Corte, el ER no contiene ninguna definición del concepto de víctima. Dicha definición se recoge únicamente en la regla 85 RPP, conforme a la cual:

Para los fines del Estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Pruebas:

- a) Por "víctimas" se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte;
- b) Por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios.

El contenido de esta definición ha sido interpretado hasta el momento por la Sala de Cuestiones Preliminares I ("SCP I"), la Sala de Cuestiones

Preliminares II ("SCP II") y la Sala de Primera Instancia ("SPI"). En opinión del autor, existen varios puntos de encuentro entre las interpretaciones realizadas por las distintas Salas de la Corte hasta el momento. Este es el caso de la interpretación de la expresión "personas naturales" como personas humanas (en contraposición a personas jurídicas)<sup>25</sup> o de la interpretación literal realizada por las distintas Salas de la expresión "organizaciones o instituciones"<sup>26</sup>.

23 *Proposed Guiding Principles for Combating Impunity for International Crimes*, en *Post-Conflict Justice*, Bassiouni M.C. (ed.), 2002, p., 255.

24 Schabas, W.A., *An Introduction to the International Criminal Court*, 2004, pp. 172-173.

25 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr, párrafo 80. Ver también Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06, ICC-02/04-101, dictada por la SCP II en la situación en Uganda el 10 de agosto de 2007, Doc Num. ICC-02/04-101, párrafo 105; Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafo 87. A este respecto, es importante señalar que la SCP I ha afirmado recientemente que no cabe otorgar el estatuto procesal de víctima a quienes hayan fallecido, y que dicho estatuto deberá ser, en su casoc atribuido a quienes se hayan visto perjudicados por su fallecimiento. Ver a este respecto, *Décision sur les demandes de participation à la procédure déposées dans le cadre de l'enquête en République démocratique du Congo* par a/0004/06 à a/0009/06, a/0016/06 à a/0063/06, a/0071/06 à a/0080/06 et a/0105/06 à a/0110/06, a/0188/06, a/0128/06 à a/0162/06, a/0199/06, a/0203/06, a/0209/06, a/0214/06, a/0220/06 à a/0222/06, a/0224/06, a/0227/06 à a/0230/06, a/0234/06 à a/0236/06, a/0240/06, a/0225/06, a/0226/06, a/0231/06 à a/0233/06, a/0237/06 à a/0239/06 et a/0241/06 à a/0250/06, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 24 de diciembre de 2007, Doc. Num. ICC-01/04-423, párrafo 24.

26 *Décision sur les demandes de participation à la procédure déposées dans le cadre de l'enquête en République démocratique du Congo* par a/0004/06 à a/0009/06, a/0016/06 à a/0063/06, a/0071/06 à a/0080/06 et a/0105/06 à a/0110/06, a/0188/06, a/0128/06 à a/0162/06, a/0199/06, a/0203/06, a/0209/06, a/0214/06, a/0220/06 à a/0222/06, a/0224/06, a/0227/06 à a/0230/06, a/0234/06 à a/0236/06, a/0240/06, a/0225/06, a/0226/06, a/0231/06 à a/0233/06, a/0237/06 à a/0239/06 et a/0241/06 à a/0250/06, Doc. Num. ICC-01/04-423, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 24 de diciembre de 2007, párrafos 137 et seq. Ver también, *Decision on Victim's Applications*, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor*

Tampoco ha generado ninguna controversia la inclusión del daño psicológico, además del daño físico, en el concepto de daño previsto en la regla 85 RPP. En este sentido, tanto la SCP I<sup>27</sup> como la SPI<sup>28</sup> han optado por un concepto amplio de daño siguiendo, en particular, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>29</sup>. Del mismo modo, el requisito de que el daño producido haya sido generado por un delito sobre el que la Corte tiene jurisdicción ha sido unánimemente acogido por la SCP I,<sup>30</sup> la SCP II<sup>31</sup> y la SPI<sup>32</sup>. Se puede, por tanto, afirmar que la

jurisprudencia de las distintas Salas de la Corte ha requerido de manera constante la necesidad de un vínculo de causalidad entre el daño alegado y la existencia de un delito que se encuentre incluido dentro de los ámbitos personal, material, territorial y temporal de la jurisdicción de la Corte<sup>33</sup>.

Sin embargo, en opinión del autor, existen dos aspectos relevantes de la definición de víctima recogida en la regla 85 RPP sobre los que las SCP I, SCP II y la SPI discrepan de manera sustancial. El primero de ellos se refiere a las características del delito con el que ha de estar causalmente vinculado el daño alegado. Así, dado que la regla 85 RPP sólo exige expresamente que el daño alegado sea resultado de "algún crimen de la competencia de la Corte", surge la cuestión de si cualquier persona física o jurídica que alegue haber sufrido un daño a resultas de un delito sobre el que la Corte tiene jurisdicción - con independencia del lugar y del momento en el que haya sido presuntamente cometido - puede ser considerada como víctima en relación con las actuaciones relativas a una determinada situación o caso. En otras palabras, ¿es posible que quien afirme haber sufrido un daño derivado de un presunto crimen de lesa humanidad cometido, por ejemplo, en territorio español en enero de 2003 pueda ser reconocido como víctima a los efectos de su intervención en las actuaciones relativas a la investigación de las situaciones en Darfur, República Democrática del Congo ("RDC"), Uganda o República Centro-Africana, o en las actuaciones de la fase preliminar de los casos contra Thomas Lubanga Dyilo, Germain Katanga o Mathieu Ngudjolo Chiu?

Una primera posición en relación con este problema es la adoptada por la SCP I, según la cual la regla 85 RPP no adopta expresamente una solución porque se limita a ofrecer una definición

v Thomas Lubanga Dyilo el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafo 87.

27 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, dictada por la SCP I en la situación en la RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr, párrafos 115-117.

28 Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafo 92.

29 En relación con las pérdidas económicas ver, en particular, el caso de *El Amparo v. Venezuela* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia/Reparaciones (Art. 63 (1))", 14 Septiembre 1996, Serie C No. 28, párrafos 28 a 63 (también se puede ver la Sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso *Ayder and Others v. Turkey*, "Sentencia", 8 January 2004, Aplicación No. 23656/94, párrafos. 141 et seq. Por su parte, en relación con el daño psicológico, véanse los siguientes casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Aloeboetoe et al. v. Suriname*, "Sentencia/Reparaciones (Art. 63(1))", 10 Septiembre 1993, Serie C No. 15, párrafo. 52; y *Neira Alegria et al. v. Peru*, "Sentencia/Repaciones (Art. 63(1))", 19 Septiembre 1996, Serie C No. 29, párrafo. 57 (también se puede ver las sentencias de la Corte Europea de Derechos Humanos en los casos: *Aksoy v. Turkey*, 18 Diciembre 1996, Aplicación No. 21987/93, párrafo 113; y *Selmouni v. France*, 28 Julio 1999, Aplicación No. 25803/94, párrafo 123.

30 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr, párrafos 115-117, párrafo 94;.

31 Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06, dictada por la SCP II en la situación en Uganda el 10 de agosto de 2007, Doc Num. ICC-02/04-101, párrafo 12.

32 Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de

enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafo 92.

33 Idem.

genérica de víctima a los efectos de que pueda ser aplicada en las distintas fases del proceso ante la Corte. En consecuencia, para la SCP I es necesario ajustar el contenido concreto de dicha definición en virtud del objeto de la fase procesal en la que se aplique.<sup>34</sup> En este sentido, conviene recordar que el proceso de activación de la jurisdicción abstracta o latente de la Corte (o actuaciones de apertura de una investigación), así como la fase de investigación de una situación, tienen por objeto situaciones de crisis definidas en abstracto mediante parámetros territoriales, temporales y personales, mientras que las distintas fases de un caso (incluyendo su fase preliminar, el juicio oral y la apelación) tienen como único objeto aquellos incidentes específicos recogidos primero en la orden de arresto que da inicio al caso y posteriormente en el escrito de acusación (*charging document*)<sup>35</sup>.

En consecuencia, según la SCP I, para determinar el grupo de personas físicas y jurídicas a las que se les puede reconocer el estatuto procesal de víctima en una determinada fase de las actuaciones ante la Corte sería necesario aplicar la definición de la regla 85 RPP al objeto - situaciones o casos

- de la fase procesal de que se trate. Siguiendo esta lógica surgiría la distinción entre las "víctimas de la situación" y las "víctimas del caso"<sup>36</sup>. El concepto de víctima de la situación sería de aplicación en el proceso de activación y en la fase de investigación de una situación, y englobaría a todas aquellas personas físicas y jurídicas que hubieran sido objeto del daño a que se refiere la regla 85 RPP dentro de los parámetros territoriales, temporales y personales que definen la situación de crisis de que se trate<sup>37</sup>.

En consecuencia, en una situación como la resultante del conflicto ocurrido en el territorio de la antigua Yugoslavia entre 1991 y 1995, sólo se encontrarían legitimadas al estatuto procesal de víctima de la situación: (i) las personas físicas que hubieran sufrido un daño a resultas de alguno de los delitos previstos en el ER cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia entre 1991 y 1995; y (ii) las personas jurídicas que como consecuencia de tales delitos hubieran sufrido el tipo de daño previsto en la regla 85 RPP. Es por esta razón, que la SCP I ha señalado repetidamente que sólo reconoce el estatuto procesal de víctima en la fase de investigación de las situaciones en Darfur<sup>38</sup> y en RDC<sup>39</sup> a quienes puedan mostrar

34 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr, 65; Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06, ICC-02/04-101, dictada por la SCP II en la situación en Uganda el 10 de agosto de 2007, Doc Num. ICC-02/04-101, paras. 83 to 88. See also, Olásolo, H., *The Triggering Procedure of the International Criminal Court*, Martinus Nijhoff Publishers, 2005, p. 109.

35 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr, párrafo 65; Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06, ICC-02/04-101, dictada por la SCP II en la situación en Uganda el 10 de agosto de 2007, Doc Num. ICC-02/04-101, párrafo 9. See also, Olásolo, H., *The Triggering Procedure of the International Criminal Court*, Brill Publishers, 2005, pp. 39-47.

36 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr, párrafo 66. Ver también, Olásolo, H., *The Triggering Procedure of the International Criminal Court*, Brill Publishers, 2005, p. 109.

37 Idem.

38 Corrigendum to Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of Applicants a/0011/06 to a/0015/06, a/0021/07, a/0023/07 to a/0033/07 and a/0035/07 to a/0038/07, dictado por la SCP I en la situación en Darfur el 14 de diciembre de 2007, párrafo 49.

39 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr, párrafo 68. See also Décision sur les demandes de participation à la procédure déposées dans le cadre de l'enquête en République démocratique du Congo par a/0004/06 à a/0009/06, a/0016/06 à a/0063/06, a/0071/06 à a/0080/06 et a/0105/06 à a/0110/06, a/0188/06,

*prima facie* que han sufrido un daño como consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los arts. 5 a 8 ER en el territorio de Darfur, o en el territorio de la RDC, a partir del 1 de julio de 2002.

La SCP I ha señalado que el concepto de víctima del caso sería de aplicación en los procesos penales y de reparación, y englobaría únicamente a las personas físicas y jurídicas que hubieran sido objeto del daño a que se refiere la regla 85 RPP en los incidentes específicos que constituyen los fundamentos de hecho de la orden de arresto o comparecencia que da inicio al caso de que se trate- y que posteriormente han de constituir los fundamentos de hecho del escrito de acusación<sup>40</sup>. De esta manera, si se dicta una orden de arresto contra el comandante X por los delitos presuntamente cometidos por sus subordinados durante el asalto al pueblo A el 14 de agosto de 2005, sólo estarán legitimadas para que se les reconozca el estatuto procesal de víctima del caso contra el comandante X: (i) las personas físicas que hayan sufrido un daño resultante de la comisión de cualquiera de los delitos cometidos durante el asalto contra el pueblo A el 14 de agosto de 2005 que hayan sido recogidos en la orden de arresto o de comparecencia dictada contra el comandante X; y (ii) las personas jurídicas que como consecuencia de tales delitos hubieran sufrido el tipo de daño previsto en la regla 85 RPP.

a/0128/06 à a/0162/06, a/0199/06, a/0203/06, a/0209/06, a/0214/06, a/0220/06 à a/0222/06, a/0224/06, a/0227/06 à a/0230/06, a/0234/06 à a/0236/06, a/0240/06, a/0225/06, a/0226/06, a/0231/06 à a/0233/06, a/0237/06 à a/0239/06 et a/0241/06 à a/0250/06, Doc. Num. ICC-01/04-423, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 24 de diciembre de 2007, párrafos 4 y 5.

40 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr, párrafo 66. Ver también, Olásulo, H., *The Triggering Procedure of the International Criminal Court*, Brill Publishers, 2005, p. 109.

Es por esta razón que la SCP I sólo ha reconocido el estatuto procesal de víctima de la fase preliminar del caso contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui a quienes han podido demostrar *prima facie* que han sufrido un daño como consecuencia de la comisión de alguno de los delitos recogidos primero en las ordenes de arresto dictadas contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui el 2 y 6 de julio de 2007<sup>41</sup>, y posteriormente en el escrito de acusación presentado por la Fiscalía el 29 de enero de 2008<sup>42</sup> - es decir, a quienes han podido mostrar *prima facie* haber sido victimizados durante el ataque conjunto del *Front des Nationalistes et Intégrationnistes* ("FNI") y de la *Force de Résistance Patriotique en Ituri* ("FRPI") contra el pueblo de Bogoro el 24 de febrero de 2008<sup>43</sup>.

41 Mandat d'arrêt à l'encontre de Germain Katanga, dictado por la SCP I el 2 de julio de 2007 y por el que se inicia el caso *The Prosecutor v Germain Katanga*, Doc. Num. ICC-01/04-01/07-1. Ver también el Mandat d'arrêt à l'encontre de Mathieu Ngudjolo Chui, dictado por la SCP I el 6 de julio de 2007 y por el que se inicia el caso *The Prosecutor v Mathieu Ngudjolo Chui*, Doc. Num. ICC-01/04-02/07-1. Ambos casos fueron posteriormente acumulados por Decision on the Joinder of the Cases against Germain KATANGA and Mathieu NGUDJOLO CHUI, dictada por la SCP I en el caso *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui* el 10 de marzo de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/07-257.

42 Submission of the Document Containing the Charges and of the List of Evidence, presentado por la Fiscalía en el caso *The Prosecutor v Germain Katanga* el 29 de enero de 2008, Doc Num ICC-01/04-01/07-170 and ICC-01/04-01/07-170-Anx1.

43 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of Applicants a/0327/07 to a/0337/07 and a/0001/08, dictada por la SCP I en el caso *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui* el 31 de marzo de 2008. La SCP I ya procedió de esta manera al conceder o denegar el estatuto procesal de víctima en la fase preliminar del caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo*. Ver, por ejemplo, la *Décision sur les demandes de participation à la procédure a /0001/06, 1/0002/06 et a/0003/06 dans le cadre de l'affaire Le Procureur c. Thomas Lubanga Dyilo et de l'enquête en République démocratique du Congo*, dictada por la SCP en el caso *The Prosecutor v Thomas Luganga Dyilo* el 28 de julio de 2006, Doc Num. ICC-01/04-01/06-228. La SCP I procederá también de la misma manera al analizar las solicitudes para el reconocimiento del estatuto de víctima en la

La SCP II, en su decisión de 10 de agosto de 2007, ha adoptado una posición similar a la acogida por la SCP I. Así, la SCP II sólo reconoció a los solicitantes a/0101/06 y a/0119/06 el estatuto procesal de víctima de la situación en Uganda tras afirmar que los incidentes en los que afirmaban haber sufrido el tipo de daño previsto en la regla 85 RPP parecían haberse producido dentro de los parámetros territoriales y temporales que definen la situación bajo investigación - es decir, dentro del territorio de Uganda con posterioridad al 1 de julio de 2002<sup>44</sup>. Del mismo modo, la SCP II sólo reconoció a los solicitantes a/0090/06, a/0098/06, a/0112/06, a/0119/06 y a/0122/06 el estatuto procesal de víctima del caso contra Joseph Kony, Vincent Otti, Okot Odhiambo y Dominic Ongwen tras comprobar que los incidentes en los que alegaban haber sufrido el tipo de daño previsto en la regla 85 RPP parecían formar parte de los incidentes incluidos en la órdenes de arresto que dieron inicio al caso<sup>45</sup>.

En su decisión de 18 de enero de 2008, la Mayoría de la SPI (magistrados Adrian Fulford y Elizabeth Odio Benito), ha adoptado una posición diversa de la previamente acogida por la SCP I y la SCP II, al entender que la definición de víctima prevista en la regla 85 RPP requiere únicamente la existencia de un vínculo de causalidad entre el daño alegado y cualquier delito sobre el que la Corte tenga jurisdicción, con independencia de

dónde y cuándo haya sido presuntamente cometido. Según la Mayoría de la SPI:

*La Regla 85 no tiene el efecto de restringir la intervención de las víctimas a los delitos incluidos en los cargos confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares I, y esta restricción no aparece recogida en el sistema del Estatuto de Roma. La Regla 85 (a) simplemente se refiere a que el daño debe resultar de la comisión de "algún crimen de la competencia de la Corte."<sup>46</sup>*

Como resultado, para la Mayoría de la SPI, cualquier persona física o jurídica que pueda probar *prima facie* haber sufrido un daño derivado de alguno de los delitos sobre los que la Corte tiene jurisdicción material, y que haya sido cometido bien por un nacional de un Estado Parte, bien en el territorio de un Estado Parte, a partir del 1 de julio de 2002 puede "potencialmente" intervenir en las actuaciones del caso contra Thomas Lubanga Dyilo.<sup>47</sup>

*Ahora bien, definido el concepto de víctima en estos términos tan amplios, la Mayoría de la SPI matiza que*

*Sin embargo, no sería significativo o en el interés de la justicia que se permitiera a todas estas víctimas participar en cuanto tales en el caso contra Thomas Lubanga Dyilo porque la prueba y las cuestiones que haya que examinar durante el mismo (que dependerán de los cargos a los que se enfrenta) no tendrán con frecuencia ninguna relación con el daño*

fase preliminar del caso pendiente ante la misma en relación con la situación en Darfur (Sudán), es decir *The Prosecutor v Ahmad Muhammad Harun ("Ahmad Harun") and Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman ("Ali Kushayb")*.

44 Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06, ICC-02/04-101, dictada por la SCP II en la situación en Uganda el 10 de agosto de 2007, Doc Num. ICC-02/04-101, párrafos 139 y 153.

45 Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06, ICC-02/04-101, dictada por la SCP II en la situación en Uganda el 10 de agosto de 2007, Doc Num. ICC-02/04-101, párrafos 30, 39, 49, 59, 66 and 75.

46 Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafo 93.

47 Traducción del autor. Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafos 94 and 95.

*causado a quienes forman parte de esta amplia categoría de víctimas.*<sup>48</sup>

En consecuencia, según el modelo adoptado por la SPI, el conjunto de personas físicas y jurídicas a las que se les autorizaría en última instancia a intervenir en las actuaciones relativas al caso contra Thomas Lubanga Dyilo se limitaría a aquéllas que tengan un vínculo con los elementos de prueba que serán presentados durante el juicio oral o que se puedan ver afectadas por alguna de las cuestiones que prevé serán discutidas durante el mismo<sup>49</sup>

En su voto particular, el magistrado René Blattmann disiente de la posición adoptada por la Mayoría de la SPI porque (i) ninguna de las partes en el proceso (es decir, Fiscalía y Defensa), ni tampoco ninguno de los participantes en el mismo (es decir, aquellos a los que ya se les ha reconocido el estatuto procesal de víctima en el caso), ha solicitado a la SPI que adopte una definición de víctima distinta a la adoptada por la SCP I y la SCP II (máxime cuando la Sala de Apelaciones ha decidido no modificar la misma cuando ha tenido la oportunidad para hacerlo); y (ii) la Mayoría de la SPI no cita en apoyo de su nueva interpretación de la definición de víctima ninguna jurisprudencia o legislación de aquellos sistemas nacionales que prevén la participación de las víctimas en el proceso penal<sup>50</sup>.

En opinión del autor, la nueva interpretación de la definición de víctima adoptada por la Mayoría de la SPI es resultado de una interpretación

estrictamente literal y aislada de la regla 85 RPP, que no tiene en cuenta el sistema procesal previsto por las demás disposiciones del ER y de las RPP (y en el cual debe necesariamente enmarcarse la regla 85 RPP). Además, muchos tememos que esta nueva interpretación no sirva sino para levantar amplias expectativas de intervención en las actuaciones del caso contra Thomas Lubanga Dyilo que no van a poder materializarse debido a los requisitos adicionales a los que la propia Mayoría de la SPI somete dicha intervención.

Desafortunadamente, la consecuencia más inmediata de esta nueva interpretación es la generación de una situación en la que (i) por un lado, en las actuaciones relativas a la confirmación de los cargos en el caso contra Thomas Lubanga Dyilo, la SCP I ha reconocido el estatuto procesal de víctima únicamente a quienes muestren *prima facie* haber sufrido un daño derivado de los delitos imputados a aquel en la orden de arresto y en el escrito de acusación; (ii) mientras que por otro lado, en las actuaciones relativas al juicio oral, la SPI reconoce que cualquier persona física o jurídica que demuestre *prima facie* haber sufrido un daño como consecuencia de cualquier delito sobre el que la Corte tiene jurisdicción puede "potencialmente intervenir" (si bien la subsiguiente exigencia de un vínculo con los elementos de prueba o cuestiones a tratar en el caso parece cerrar la posibilidad a que dicha expectativa pueda transformarse en realidad en la gran mayoría de los casos).

Es por esta razón, que no cabe sino recibir de manera positiva la reciente decisión de la SPI de autorizar tanto a la Fiscalía como a la Defensa para que presenten una apelación interlocutoria a los efectos de que la Sala de Apelaciones determine si, a la hora de aplicar la definición de víctima prevista en la regla 85 RPP, es necesario ajustar dicha definición en virtud del objeto (si-

48 Traducción del autor. Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafo 95

49 Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafo 95.

50 Separate and Dissenting Opinion of Judge René Blattmann to the Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafos 28 and 29.

tuciones o casos) de la fase procesal en la que se pretende aplicar<sup>51</sup>.

El segundo aspecto de la definición de víctima que ha generado controversia entre la SCP I y SCP II por un lado, y la SPI por el otro lado, es el relativo a la cuestión de si el "daño indirecto" sufrido por las personas físicas puede incluirse dentro del concepto de daño previsto en la regla 85 RPP.

Según la SCP I y la SCP II, la definición de víctima prevista en la regla 85 RPP exige que la persona física o jurídica de que se trate haya sufrido un daño derivado directamente de alguno de los delitos que forman parte de la situación o caso objeto de las actuaciones<sup>52</sup>. La única excepción es la relativa a quienes afirmen haber sufrido un daño al intentar asistir a las víctimas directas de tales delitos o al intentar prevenir o poner fin a los mismos<sup>53</sup>.

Por su parte, según la Mayoría de la SPI, la definición de víctima prevista en la regla 85 RPP, no exige que el daño sufrido deba derivarse directamente de los delitos que forman parte de la situación o caso objeto de las actuaciones. En opinión de la Mayoría de la SPI, esta exigencia sólo se contempla expresamente en el apartado (b) de la regla 85 RPP en relación con las personas jurídicas, por lo que de

acuerdo con una interpretación *a contrario* del apartado (a) de dicha disposición, la misma no sería aplicable a las personas físicas<sup>54</sup>. En consecuencia, en un caso como aquel contra Thomas Lubanga Dyilo, en el que los delitos imputados son aquellos de alistamiento y reclutamiento de niños menores de quince años en las FPLC, la condición de víctima no se limitaría a aquellos niños (o a sus familiares) que fueron alistados o reclutados en violación de la correspondiente norma penal, sino que se extendería también a las personas físicas que aleguen haber sufrido un daño físico o moral a resultas de las acciones de dichos niños en cuanto que miembros de las FPLC.

En opinión del autor, la posición de la Mayoría de la SPI es el resultado de confundir la naturaleza del daño exigido por la regla 85 RPP (material, moral o psicológico), con la naturaleza del vínculo de causalidad requerido por dicha disposición. Así, la Mayoría de la SPI trata la cuestión del llamado "daño indirecto" al analizar los distintos tipos de daño recogidos en la regla 85 RPP, en lugar de tratarlo, como hace la SCP I, al analizar la naturaleza del vínculo de causalidad entre el daño sufrido y los delitos imputados. Como consecuencia, la Mayoría de la SPI atenúa el vínculo de causalidad exigido por la definición de víctima de la regla 85 RPP y autoriza a participar en las actuaciones a quienes no tienen vínculo alguno con los delitos

51 Decisión on the Defence and Prosecution Requests for Leave to Appeal the Decisión on Victims' Participation of 18 January 2008, dictada el 26 de febrero de 2008 por la SPI en el caso *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Doc. Num. ICC-01/04-01-06-1191, p. 21.

52 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of a/0001/06, a/0002/06 and a/0003/06 in the case of the Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo and of the investigation in the Democratic Republic of the Congo, dictada el 28 de julio de 2006 por la SCP I en el caso *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-228-tEN, p. 8. See also, Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06, ICC-02/04-101, dictada por la SCP II en la situación en Uganda el 10 de agosto de 2007, Doc Num. ICC-02/04-101, párrafos 31, 40, 50, 60, 67, 76, 143 and 155.

53 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of a/0001/06, a/0002/06 and a/0003/06 in the case of the Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo and of the investigation in the Democratic Republic of the Congo, dictada el 28 de julio de 2006 por la SCP I en el caso *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-228-tEN, p. 8. Ver también la Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of Applicants a/0327/07 to a/0337/07 and a/0001/08, dictada por la SCP I en el caso *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui* el 31 de marzo de 2008.

54 Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafo 91.

imputados al margen de haber sufrido un daño a manos de las víctimas directas de dichos delitos.

Esta situación, además de colocar en la misma posición procesal a grupos de individuos que tienen intereses contrapuestos (p.e. en el caso Lubanga, mientras los niños reclutados pertenecen en su gran mayoría al grupo Hema, las personas que han sido dañadas por los mismos pertenecen por lo general al grupo antagónico Lendu), genera una gran incertidumbre para la defensa pues no está claro si, al permitir la intervención en las actuaciones de estos últimos, se está también imputando a los acusados lo delitos presuntamente cometidos contra los mismos por los niños alistados o reclutados (delitos que pudieran ser incluso más graves que los imputados por la Fiscalía en el escrito de acusación y posteriormente confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares).

Los problemas planteados por la posición adoptada por la Mayoría de la SPI son todavía mayores si se tiene en cuenta que la misma ha desvinculado la definición de víctima del objeto de las actuaciones. En consecuencia, según la Mayoría de la SPI, la definición de víctima incluiría a cualquier persona física que haya sufrido un daño material, moral o psicológico que tenga una cierta vinculación causal (aunque sea indirecta) con cualquier delito sobre el que la Corte tenga jurisdicción. Por ello, constituye sin duda una noticia positiva el hecho de que la propia SPI haya decidido recientemente autorizar tanto a la Fiscalía como a la Defensa para que presenten una apelación interlocutoria a los efectos de que la Sala de Apelaciones decida sobre la llamada cuestión del daño indirecto en el marco de la regla 85 RPP<sup>55</sup>.

55 Decisión on the Defence and Prosecution Requests for Leave to Appeal the Decisión on Victims' Participation of 18 January 2008, dictada el 26 de febrero de 2008 por la SPI en el caso The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Doc. Num. ICC-01/04-01-06-1191, p. 21.

## SISTEMATICIDAD VERSUS CASUISMO EN EL SISTEMA DE INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LAS ACTUACIONES PENALES ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: ¿ES POSIBLE HABLAR DE UN ESTATUTO PROCESAL DE VÍCTIMA?

La cuestión relativa al tratamiento de las solicitudes de intervención en las actuaciones por quienes alegan tener la condición de víctima es, sin duda, una de las cuestiones de mayor actualidad en la actividad de la Corte en estos días, dada la diversidad con la que la SCP I, la SCP II y la SPI han interpretado hasta el momento la regla 89 RPP, la regulación 86 RegC, y, en particular, el art. 68 (3) ER que señala lo siguiente:

La Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieren afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos.

Según la jurisprudencia de la SCP I, el art. 68 (3) ER requiere, en primer lugar, analizar si los intereses personales de las víctimas se encuentran afectados por una determinada etapa de las actuaciones a los efectos de determinar si la misma es una "fase conveniente" para que las víctimas presenten sus opiniones y observaciones (es decir, para que puedan intervenir en las actuaciones).<sup>56</sup> Si la respuesta a esta pregunta es afirmativa, la SCP I entiende que el art. 68 (3) ER requiere también la concreción de la forma en la que las víctimas pueden presentar sus opiniones

56 Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decisión on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, p. 6.

y observaciones "de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos"<sup>57</sup>.

Por lo tanto, para la SCP I, el análisis previsto en el art. 68 (3) ER sobre si los intereses personales de las víctimas se encuentran afectados, debe ser llevado a cabo en relación con "fases procesales" (en este sentido conviene recordar que la versión inglesa del texto utiliza la expresión "*stages of the proceedings*" que es sin duda más amplia que la expresión "fases del juicio" utilizada por la versión española), y no en relación con cada actividad procesal o elemento de prueba que forma parte de una determinada fase procesal.<sup>58</sup>

En este sentido, la SCP I ha subrayado que la adopción de un modelo de análisis por actividad procesal o elemento de prueba, en lugar de un modelo de análisis por fase procesal, tendría como consecuencia que:

- (i) el carácter expedito de las actuaciones ante la Corte se pondría en peligro porque cada vez que una persona física o jurídica desee participar en relación con una determinada actividad procesal o elemento de prueba sería necesario que, antes de comenzar a practicarse o presentarse la actividad procesal o elemento de prueba de que se trate.:
  - a. el interesado realice una solicitud por escrito ante la Sección de Participación de Víctimas y Reparaciones de la Secretaría ("SPVRS"):

- b. la SPVRS, tras asegurarse de que la solicitud contiene toda la información necesaria, presente un informe sobre la misma ante la Sala competente;
- c. las partes tengan la oportunidad de presentar sus observaciones sobre la solicitud; y
- d. la Sala competente decida sobre la misma<sup>59</sup>.

- (ii) las víctimas se verían privadas de un auténtico estatuto procesal durante las distintas fases del proceso penal ante la Corte porque las expectativas y cargas procesales que se les pudieran reconocer se verían limitadas a actividades procesales puntuales o elementos de prueba específicos;<sup>60</sup>
- (iii) el papel de las víctimas en el proceso penal ante la Corte (que constituye, sin duda, una de las características principales del ER), se vería significativamente limitado como consecuencia de las dificultades para demostrar que los intereses personales de los solicitantes se encuentran afectados por una actividad procesal o elemento de prueba específico, en lugar de por una fase procesal en su conjunto. Así, supongamos, por ejemplo, que la defensa impugna la admisibilidad de cierta prueba documental porque fue adquirida mediante una entrada y registro ilegal. En estas circunstancias sería muy difícil para un solicitante probar que sus intereses personales se encuentran afectados por la impugnación de la defensa si el valor de la prueba

57 Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, p. 9.

58 Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, p. 6.

59 Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, p. 7.

60 Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, p. 7.

afectada no es analizado en el contexto del caso en su conjunto. En otras palabras, a no ser que se tenga en cuenta el impacto que la exclusión de la prueba documental afectada puede tener en el conjunto del caso, será difícil afirmar que los intereses personales del solicitante se encuentran afectados. Ahora bien, si se lleva a cabo el análisis de conjunto aquí apuntado, no se podrá continuar afirmando que se ha realizado un análisis de los intereses personales del solicitante en relación con una actividad procesal o elemento de prueba específico, sino que, por el contrario, habrá que reconocer que lo que se llevó a cabo fue un análisis a la luz de una fase procesal en su conjunto (por ejemplo, la etapa preliminar del caso)<sup>61</sup>.

La jurisprudencia de la SCP I ha afirmado también que tanto la fase de investigación de una situación, como la fase preliminar de un caso relativa a la audiencia de confirmación de cargos, son dos etapas procesales en relación con las cuales es necesario analizar, conforme a lo previsto en el art. 68 (3) ER, si los intereses personales de las víctimas se encuentran afectados.<sup>62</sup> La SCP I ha llegado a esta conclusión tras señalar que es en la fase de investigación de una situación en la que se dilucida la cuestión de si se va a proceder al enjuiciamiento penal de (alguno de) los presuntos responsables de los delitos cometidos en la misma, mientras que es en la fase preliminar del caso en la que se determina si los elementos de prueba son suficientes para abrir el juicio oral contra el

imputado<sup>63</sup>. Esta conclusión, que también ha sido alcanzada por la SCP II en su decisión de 10 de agosto de 2007<sup>64</sup>, es apoyada por las siguientes consideraciones:

- (i) el sistema de *court-management* establecido por la Corte prevé la existencia de sumarios (*case files*) independientes en relación con las actuaciones relativas a cada una de las situaciones y casos actualmente ante la Corte (por ejemplo, el sumario de la situación en la RDC es distinto del sumario de la situación en Darfur, así como de los sumarios de los casos contra Thomas Lubanga Dyilo y Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chiu); y
- (ii) los impresos elaborados en virtud de la regla 89 RPP y de la regulación 86 RegC requieren específicamente que los solicitantes identifiquen "la etapa de las actuaciones en la que desean participar", sin que, sin embargo, requieran que los solicitantes determinen *a priori* las actuaciones procesales concretas o elementos de prueba específicos en relación con los cuales desean hacer efectiva su participación.

Tras analizar si los intereses personales de las víctimas se encuentran afectados por la etapa de investigación de una situación, o por la etapa preliminar de un caso relativa a la confirmación de los cargos, la SCP I ha alcanzado una

61 Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, p. 7.

62 Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, p. 6.

63 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr, párrafos 65 y 66. Ver también Ver también, Ver por todas la Decision on Request for leave to appeal the "Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2)(e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 23 de enero de 2008 en la situación en RDC, Doc Num. ICC-01/04-438, p. 5.

64 Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06, ICC-02/04-101, dictada por la SCP II en la situación en Uganda el 10 de agosto de 2007, Doc Num. ICC-02/04-101, pp. 32 to 41.

conclusión afirmativa en relación con ambas fases procesales<sup>65</sup>. Así, durante la fase de investigación de una situación, los intereses personales de las víctimas se encuentran afectados en cuanto que de la misma depende que se clarifiquen los hechos, se identifiquen a los presuntos autores para proceder a su enjuiciamiento y se sitúe a las víctimas en posición de poder solicitar reparaciones por los daños sufridos<sup>66</sup>. A esta misma conclusión ha llegado la SCP II en su decisión de 10 de agosto de 2007<sup>67</sup>.

Por su parte en relación con la etapa preliminar de un caso relativa a la audiencia de confirmación de cargos, los intereses personales de las víctimas se encuentran afectados en cuanto que de la misma depende la apertura del juicio oral contra los presuntos responsables de los delitos que se encuentran al origen del daño sufrido, así como la posibilidad de poder obtener reparaciones conforme al art. 75 ER<sup>68</sup>. En este sentido, la SCP II ha señalado que "el hecho de que los intereses personales de una víctima se encuentran afectados por las actuaciones relativas al delito específico en

el que la víctima se vio involucrada parece ser totalmente coherente con la naturaleza de la Corte como una institución judicial cuya misión es acabar con la impunidad de los autores de los delitos más graves"<sup>69</sup>

Por lo tanto, para la SCP I y la SCP II, estas dos etapas procesales constituyen "fases convenientes" del proceso en toda situación o caso ante la Corte para que las víctimas intervengan mediante la presentación de sus opiniones y observaciones. Además, dado que las razones que han llevado a la SCP I y a la SCP II a adoptar esta conclusión no se basan en las circunstancias particulares de ciertos grupos de solicitantes, sino que son aplicables de manera genérica a todas las víctimas, la Sala competente de la Corte no necesita repetir este análisis cada vez que se inicie una nueva investigación o se abra un nuevo caso<sup>70</sup>.

Cosa muy distinta, es, sin embargo, el análisis de si quienes solicitan que se les reconozca como víctimas a los efectos de poder intervenir en las actuaciones relativas a la investigación de una situación o a la fase preliminar de un caso cumplen o no con los requisitos previstos en la definición

65 Ver por todas la Decision on Request for leave to appeal the "Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2)(e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 23 de enero de 2008 en la situación en RDC, Doc Num. ICC-01/04-438, p. 5

66 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr, párrafos 63 and 72. Ver también, Ver por todas la Decision on Request for leave to appeal the "Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2)(e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 23 de enero de 2008 en la situación en RDC, Doc Num. ICC-01/04-438, p. 5

67 Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06, ICC-02/04-101, dictada por la SCP II en la situación en Uganda el 10 de agosto de 2007, Doc Num. ICC-02/04-101, pp. 32 to 41.

68 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of a/0001/06, a/0002/06 and a/0003/06 in the case of the Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo and of the investigation in the Democratic Republic of the Congo, dictada el 28 de julio de 2006 por la SCP I en el caso *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-228-tEN. Ver también, Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86 (2) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecution, dictada por la SCP I el 3 de diciembre de 2007 en la situación en Darfur, Doc. Num. ICC-02/05-110, p. 5.

69 Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06, ICC-02/04-101, dictada por la SCP II en la situación en Uganda el 10 de agosto de 2007, Doc Num. ICC-02/04-101, párrafo 10.

70 Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, p. 8.

de víctima contenida en la regla 85 RPP. Como la SCP I ha afirmado expresamente, este tipo de análisis (que debe ser llevado a cabo de manera individualizada a la luz de las circunstancias personales de cada solicitante) tiene como único objeto determinar si el solicitante de que se trate entra dentro de la categoría de víctima prevista en la regla 85 RPP – y en ningún caso se extiende a analizar si los intereses personales propios de un determinado solicitante se encuentran afectados por dichas fases procesales (y menos aún por las distintas actuaciones procesales o elementos de prueba que forman parte de las mismas)<sup>71</sup>.

En consecuencia, según la SCP I, el reconocimiento a un solicitante de la condición de víctima en la fase de investigación de una situación, o en la fase preliminar de un caso, conlleva automáticamente el derecho a presentar sus opiniones y observaciones durante las actuaciones que se celebren en dicha fase procesal. Sin embargo, el contenido exacto del alcance de su participación deberá ser determinado con posterioridad por la Sala competente porque el artículo 68 (3) ER no predetermina con exactitud el conjunto de cargas y expectativas procesales que corresponde a quienes son reconocidos como víctimas durante una “fase que se considere conveniente” para su intervención<sup>72</sup>.

De esta manera, en opinión del autor, se puede afirmar que la jurisprudencia de la SCP I afirma que, en aplicación del artículo 68 (3) ER, existe una posición procesal de víctima – si bien de contenido indeterminado – en la fases procesales de investigación de una situación y preliminar de un caso<sup>73</sup>.

Aunque el art. 68 (3) ER atribuye a la Sala competente un margen importante de discreción para determinar el conjunto de expectativas y cargas procesales que corresponde al estatuto procesal de víctima en las fases de investigación de una situación y preliminar de un caso, lo cierto es que esta misma disposición establece ciertos criterios que han de ser aplicados por la Sala competente en ejercicio de su discreción. En este sentido, la SCP I ha subrayado que al determinar dicho conjunto de cargas y expectativas procesales – si bien no es necesario tener en cuenta el grado en que los intereses personales de los solicitantes se ven afectados por las actividades procesales o elementos de prueba que conforman la fase procesal de que se trate – es necesario que se realice “de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos”<sup>74</sup>.

71 Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, p. 8. (ver en particular la nota al pie núm. 23).

72 Ver Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, p. 8-9; Decision on Decision on Request for leave to appeal the “Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2)(e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 23 de enero de 2008 en la situación en Darfur, Doc. Num. ICC-02/05-118, p. 5; and Decision on Request for leave to appeal the “Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Rel-

evant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2)(e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 23 de enero de 2008 en la situación en RDC, Doc Num. ICC-01/04-438, p. 5.

73 Idem.

74 Ver Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, p. 9; Decision on Decision on Request for leave to appeal the “Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2)(e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 23 de enero de 2008 en la situación en Darfur, Doc. Num. ICC-02/05-118, p. 5; and Decision on Request for leave to appeal the “Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2)(e) of the Regulations of the Court and on the Disclo-

Además, la propia SCP I ha afirmado que, una vez que la Sala competente ejercita su discreción para definir las expectativas y cargas procesales que dan contenido al estatuto procesal de víctima en la fase de investigación de una situación o en la fase preliminar de un caso, las mismas corresponden también a todas aquellas personas físicas o jurídicas a las que, o bien se les haya reconocido con anterioridad, o bien se les va a reconocer en un futuro, el estatuto procesal de víctima en la situación o caso de que se trate<sup>75</sup>.

De esta manera, en opinión del autor, si se sigue la interpretación realizada por la SCP I, una vez que sea mas homogénea la jurisprudencia de la Corte en relación con el conjunto de expectativas y cargas procesales que dan contenido al estatuto procesal de víctima en las distintas fases procesales, sería posible aplicar dicha jurisprudencia de manera automática cada vez que se inicie una nueva situación o caso, lo que sin duda fortalecería la seguridad jurídica tanto para las partes en las actuaciones (Fiscalía y Defensa) como para aquéllos a los que se reconozca el estatuto procesal de víctima en las distintas etapas del proceso penal ante la Corte.

La Mayoría de la SPI ha acogido un modelo de análisis de los intereses personales de los solicitantes conforme al art. 68 (3) ER muy distinto del adoptado por la SCP I. Así, a pesar de que la Mayoría de la SPI reconoce la existencia de una serie de "intereses generales de las víctimas" - tales como el interés en recibir reparaciones, el interés en que les permita presentar sus observaciones y preocupaciones, el interés en que comprueben ciertos hechos y se esclarezca la verdad, el interés en que se proteja su dignidad durante el juicio oral, el interés en que se garantice su seguridad o el interés de en que se les

reconozca como víctimas del caso<sup>76</sup>-, la propia Mayoría de la SPI considera que el análisis de los intereses personales a que se refiere el art. 68 (3) ER no se puede limitar a analizar si estos "intereses generales de las víctimas" se ven afectados por la fase previa a la apertura del juicio oral o por el propio juicio oral, sino que exige un análisis individualizado de los intereses personales concretos de cada una de las personas físicas o jurídicas que solicitan intervenir en las actuaciones.

Además, la Mayoría de la SPI, a diferencia de la SCP I, acoge un modelo de doble análisis en cuanto que analiza los intereses personales de los solicitantes en dos momentos procesales distintos. Según la Mayoría de la SPI, es necesario realizar un análisis inicial de si los intereses personales del solicitante se ven afectados por las cuestiones y elementos de prueba que van a ser objeto del juicio oral<sup>77</sup>. Para llevar a cabo este primer análisis, la Mayoría de la SPI utiliza como principal instrumento de referencia el "sumario de la presentación de la prueba" que la Fiscalía debe completar con antelación al inicio del juicio oral, y a partir del cual, según la Mayoría de la SPI, se pueden determinar las cuestiones y elementos de prueba que serán objeto del juicio oral<sup>78</sup>. De esta manera, sólo a aquellos solicitantes que puedan demostrar la existencia de un vínculo entre sus intereses personales y las cuestiones o elementos de prueba sobre los que se prevé ha de versar el juicio oral se les recono-

sure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 23 de enero de 2008 en la situación en RDC, Doc Num. ICC-01/04-438, p. 5.

75 Idem.

76 Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafo 97.

77 Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafo 95.

78 Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafo 102.

cerá lo que la Mayoría de la SPI ha denominado "*participating status*"<sup>79</sup>.

Ahora bien, como la propia Mayoría de la SPI explica, la atribución de "*participating status*" no conlleva ninguna expectativa o carga procesal concreta puesto que no otorga un derecho automático a intervenir en las actuaciones. Así, según la Mayoría de la SPI, sólo tienen el derecho a intervenir en cada una de las actividades procesales que preceden al juicio oral, o en la presentación en este último de cada uno de los elementos del prueba, quienes, además de haber recibido este llamado "*participating status*", puedan demostrar, sobre la base de una nueva solicitud escrita, que sus intereses personales individuales se encuentran vinculados con la específica actividad procesal o elemento de prueba de que se trate<sup>80</sup>.

En consecuencia, según la Mayoría de la SPI, el derecho a participar en una determinada actividad procesal, o en relación con un elemento de prueba específico, sólo se adquiere tras un segundo análisis individualizado de si los intereses personales del solicitante – que ya ha recibido previamente el llamado "*participating status*" – se encuentran específicamente vinculados con la actividad procesal o elemento de prueba de que se trate.

En opinión del autor, la Mayoría de la SPI no explica cuál es la naturaleza procesal del llamado "*participating status*". En este sentido es importante subrayar que, a diferencia de la figura procesal de la "posición o estatuto procesal de víctima" acogida por la jurisprudencia de la SCP I, el llamado "*participating status*" no puede ser

definido como un auténtico estatuto procesal puesto que, al no generar un derecho automático a intervenir en las actuaciones, no contiene expectativa o carga procesal alguna.

En su voto particular, el magistrado René Blattmann pone de manifiesto la complejidad del modelo de doble análisis adoptado por la Mayoría de la SPI puesto que requiere la presentación de al menos dos solicitudes distintas para poder intervenir en cualquier tipo de actuación procesal, la primera dirigida al reconocimiento del llamado "*participating status*", y la segunda dirigida a que se reconozca el derecho efectivo a intervenir en la práctica de actuaciones procesales concretas o en relación con la presentación de determinados medios de prueba<sup>81</sup>.

La jurisprudencia de la Sala de Apelaciones ("SA") no acaba de resolver hasta el momento las diferencias entre los modelos planteados por la SCP I y por la Mayoría de la SPI, puesto que se puede interpretada como dando un apoyo implícito a cada uno de estos dos modelos. Así, la decisión de la SA de 13 de junio de 2007 puede ser entendida como favoreciendo el modelo adoptado por la SCP I, siempre y cuando se considere que, en la misma, la SA – en lugar de requerir que los solicitantes demuestren como sus intereses personales se encuentran afectados por cada una de las actuaciones procesales o elementos de prueba que forman parte de una apelación interlocutoria y en relación con los cuales desean intervenir – analiza si los intereses personales de los solicitantes se ven afectados por la apelación interlocutoria en su conjunto en cuanto que procedimiento autónomo que tienen lugar ante la propia SA<sup>82</sup>.

79 Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafos 2, 95,96,102,103 and 138.

80 Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafos 96-104.

81 Separate and Dissenting Opinion of Judge René Blattmann to the Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafos 22.

82 Decision of the Appeals Chamber on the Joint Application of Victims a/0001/06 to a/0003/06 and a/0105/06 concerning the "Directions and Decision of the Appeals

Ahora bien, también es cierto que la decisión de 13 de junio de 2007 de la SA se puede interpretar como dando un apoyo implícito al modelo adoptado por la Mayoría de la SPI, si se entiende que las apelaciones interlocutorias tienen normalmente por objeto una cuestión, actividad procesal o elemento de prueba específico, y que, por lo tanto, al requerir que los solicitantes demuestren que sus intereses personales se ven afectados por la cuestión, actividad o elemento de prueba objeto de la apelación interlocutoria de que se trate, se está acogiendo un modelo por actividad procesal concreta o elemento de prueba específico (en lugar de por etapa procesal)<sup>83</sup>.

Ante esta situación no puede sino ser bienvenida la reciente autorización de la SCP I para que tanto la Fiscalía como la Defensa puedan presentar una apelación interlocutoria sobre las cuestiones relativas a (i) si el análisis de los intereses personales previsto en el art. 68 (3) ER debe realizarse en relación con actuaciones procesales concretas o elementos de prueba específicos, o si, por el contrario, debe llevarse a cabo en relación con etapas procesales en su conjunto (y en particular en relación con la etapa de investigación de una situación); y (ii) si, conforme al art. 68 (3) ER, se puede afirmar la existencia de un estatuto procesal de víctima (en particular en la fase de investigación de una situación)<sup>84</sup>.

En todo caso, en opinión del autor, aparte de la indeterminación del concepto de "*participating status*" tal y como ha sido definido por la Mayoría de la SPI, los argumentos dados por SCP I en apoyo de una interpretación del art. 68 (3) ER que requiera un análisis de los intereses perso-

nales por etapas procesales y que acoja la existencia de un estatuto procesal de víctima se encuentran bien fundados. Además, el autor está de acuerdo con la SCP I en lo relativo a que si se adoptara el modelo propuesto por la Mayoría de la SPI se (i) pondría en peligro el carácter expedito de las actuaciones; (ii) se privaría a las víctimas de un auténtico estatuto procesal durante las distintas etapas del proceso ante la Corte; y (iii) se limitaría significativamente el papel que el sistema del ER y de las RPP ha reservado a las víctimas en el proceso penal ante la Corte. Esta es opinión es también compartida, en gran medida, por el magistrado René Blattmann en su voto particular a la decisión de la SPI de 18 de enero de 2008<sup>85</sup>.

## PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN VERSUS PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

La SCP I ha subrayado recientemente que la regla 89 RPP y la regulación 86 RegC se construyen sobre la base de la distinción entre: (i) el procedimiento de aplicación, previsto en dichas disposiciones, que se dirige exclusivamente a reconocer, o a denegar, el estatuto procesal de víctima en la fase de investigación de una situación o en la fase preliminar de un caso; y (ii) el conjunto de actuaciones a través de las cuales se definen las expectativas y cargas procesales (coloquialmente conocidas como "modalidades de participación") que dan contenido a dicho estatuto procesal<sup>86</sup>.

Chamber" of 2 February 2007, dictada por la SA en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo*, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-925, ver en particular párrafos 26-29.

83 Idem.

84 Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, pp. 4, 5 and 11.

85 Separate and Dissenting Opinion of Judge René Blattmann to the Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafos 16 a 27.

86 Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86 (2) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecution, dictada por la SCP I el 3 de diciembre de 2007 en la

Si bien esta distinción aparecía ya implícitamente recogida en la decisión de la SCP I de 17 de enero de 2006<sup>87</sup>, la misma no ha sido afirmada expresamente hasta las recientes decisiones de la SCP I de 3 y 14 de diciembre de 2007. En estas dos últimas decisiones, la SCP I ha decidido sobre varias peticiones presentadas por la defensoría pública de la Corte (órgano encargado de representar los intereses de la defensa cuando, como en la fase de investigación de una situación, no existe todavía una defensa formalmente constituida) para que se requiera a quienes solicitan el reconocimiento del estatuto procesal de víctima que presenten información adicional a los efectos de poder (i) abordar adecuadamente en sus observaciones cuestiones relativas a las condiciones médicas preexistentes de los solicitantes, a sus antecedentes penales, a su posible vinculación con algún grupo armado, con otros solicitantes o con los intérpretes, a las credenciales profesionales de los intérpretes, a la intensidad de las hostilidades o a la posible vinculación de los habitantes de los pueblos mencionados en sus declaraciones con algún grupo armado; e (ii) impugnar la credibilidad de las declaraciones presentadas por los solicitantes<sup>88</sup>. Como la propia

defensoría pública ha explicado, sus peticiones tienen como premisa la necesidad de respetar plenamente el principio de contradicción en el procedimiento tendente al reconocimiento del estatuto procesal de víctima en la fase de investigación de las situaciones en Darfur y en la RDC, debido a que a través del mismo se da entrada a los solicitantes en las actuaciones y por lo tanto se afecta a los intereses de la defensa.

En sus decisiones de 3 y 14 de diciembre de 2007, la SCP I ha identificado que el objeto del procedimiento de aplicación no es determinar el conjunto de expectativas y cargas procesales que dan contenido al estatuto de víctima en las fases de investigación de una situación y preliminar de un caso, sino que su objeto se limita a determinar si los solicitantes cumplen con los requisitos de la definición de víctima previstos en la regla 85 RPP a los efectos de decidir si corresponde o no reconocerles el estatuto procesal de víctima en dichas fases procesales<sup>89</sup>. Además, según la SCP I, en estas etapas iniciales de las actuaciones, el estándar de prueba aplicable a las solicitudes no puede ser el de la convicción íntima del juzgador de que el solicitante es, más allá de toda duda razonable, víctima de alguno de los delitos objeto de la situación o caso de que se trate, pues ello exigiría declarar la existencia, más allá de toda duda razonable, del delito que se encuentra al origen del daño sufrido por el solicitante - en este sentido conviene subrayar que aunque la declaración de la existencia del delito no supone que el imputado sea responsable por el mismo, una declaración de este tipo con anterioridad a

situación en Darfur, Doc. Num. ICC-02/05-110, párrafo 5, y Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2) (e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 7 de diciembre de 2007 en la situación en RDC, Doc. Num. ICC-01/04-417, párrafo 5.

87 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr

88 Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86 (2) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecution, dictada por la SCP I el 3 de diciembre de 2007 en la situación en Darfur, Doc. Num. ICC-02/05-110, pp. 9-10, y Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2) (e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 7 de diciembre de 2007 en la situación en RDC, Doc. Num. ICC-01/04-417, pp. 9-10.

89 Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86 (2) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecution, dictada por la SCP I el 3 de diciembre de 2007 en la situación en Darfur, Doc. Num. ICC-02/05-110, párrafo 6, y Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2) (e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 7 de diciembre de 2007 en la situación en RDC, Doc. Num. ICC-01/04-417, párrafo 6.

la emisión de sentencia exigiría la abstención, y justificaría la recusación, del juzgador. Por ello, la SCP I, ha señalado que el estándar de prueba en base al cual se han de analizar las solicitudes es el de *motivos para creer*<sup>90</sup> o *motivos razonables para creer*<sup>91</sup>, lo que exige únicamente un análisis *prima facie* de las solicitudes a la luz del informe de la SPRVS y de las observaciones de la partes<sup>92</sup>.

Es en este contexto, en el que la SCP I ha abordado la cuestión de si el procedimiento de aplicación debe estar o no plenamente informado por el principio de contradicción. En este sentido, la plena aplicación del principio de contradicción en el procedimiento de aplicación (lo que significaría que el principio de contradicción tendría el mismo alcance en este procedimiento que en las actuaciones procesales a través de las cuales se determinan las cargas y expectativas procesales

que dan contenido al estatuto procesal de víctima) supondría:

- (i) la necesidad de establecer un sistema de representación legal para los solicitantes antes de que se les haya reconocido el estatuto procesal de víctima;
- (ii) el derecho de los representantes legales de los solicitantes a tener acceso al informe presentado por la SPRVS conforme a la regulación 86 RegC, y a responder al mismo;
- (iii) el derecho de la Fiscalía y de la Defensa a solicitar a la Sala competente que requiera a los solicitantes la aportación de la documentación adicional necesaria para poder realizar una oposición material, y no sólo formal, a su solicitudes;
- (iv) el derecho de los representantes legales de los solicitantes a oponerse a cualquier petición de información adicional de la Fiscalía y la Defensa, así como el derecho a poder responder a las observaciones presentadas por estos últimos confirme a la regla 89 (1) RPP, incluso mediante la aportación de nuevas declaraciones o nueva prueba documental (en particular si en las observaciones de la Fiscalía y de la Defensa se impugna la credibilidad de la declaración de los solicitantes); y
- (v) el derecho de los solicitantes, además de la Fiscalía y de la Defensa, a poder apelar, tras recibir la autorización de la Sala competente confirme al art. 82 (1) (d) ER, la decisión sobre los méritos de la solicitud.

Sin embargo, tras analizar lo previsto en la regla 89 (1) RPP y en la regulación 86 RegC, la SCP I ha llegado a la conclusión, de que el tipo de procedimiento que acabamos de describir, en el que se prevé la aplicación del principio de contradicción, no es el acogido por estas disposiciones. Así, además de que análisis exigido por la regla 89 (1) RPP y la regulación 86 RegC tiene una naturaleza *prima facie*, el ER, las RPP y las RegC no pre-

90 Estándar de prueba aplicable a las solicitudes en la fase de investigación de una situación. Ver Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr, párrafo 66.

91 Estándar de prueba aplicable a las solicitudes en la fase preliminar de un caso. Ver Décision sur les demandes de participation à la procédure présentées par les Demandeurs VPRS 1 à VPRS 6 dans l'affaire Le Procureur c. Thomas Lubanga Dyilo, dictada por la SCP I el 29 de junio de 2006 en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo*, 01/04-01/06-172; y Décision sur les demandes de participation à la procédure a /0001/06, 1/0002/06 et a/0003/06 dans le cadre de l'affaire Le Procureur c. Thomas Lubanga Dyilo et de l'enquête en République démocratique du Congo, dictada por la SCP en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 28 de julio de 2006, Doc Num. ICC-01/04-01/06-228.

92 Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86 (2) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecution, dictada por la SCP I el 3 de diciembre de 2007 en la situación en Darfur, Doc. Num. ICC-02/05-110, párrafo 8, y Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2) (e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 7 de diciembre de 2007 en la situación en RDC, Doc. Num. ICC-01/04-417, párrafo 8.

vén un sistema de representación legal para los solicitantes antes de que se les haya reconocido el estatuto procesal de víctima<sup>93</sup>. Además, ni la regla 89 RPP ni la regulación 86 RegC prevén (i) que el informe de la SPRVS deba ser transmitido a los solicitantes, a la Fiscalía o a la Defensa a los efectos de poderlo someter a contradicción; (ii) la posibilidad de que la Fiscalía y la Defensa puedan requerir de la Sala competente que se pida información o prueba documental adicional a los solicitantes; (iii) que los solicitantes puedan responder a las observaciones de la Fiscalía o de la Defensa sobre sus solicitudes, o (iv) que los solicitantes puedan apelar la decisión final sobre los méritos de su solicitud<sup>94</sup>.

Por el contrario, según la SCP I, la regla 89 (1) RPP y la regulación 86 RegC prevén un procedimiento simplificado que ni se encuentra plenamente sometido al principio de contradicción, ni está plenamente informado por las garantías procesales que son aplicables en las actuaciones penales ante la Corte, y que se caracteriza por lo siguiente:

- (i) Limitación de la información necesaria para realizar un análisis *prima facie* de las solicitudes a los siguientes datos: (a) identidad del solicitante; (b) descripción del daño sufrido como consecuencia de la comisión

alguno de los delitos sobre los que la Corte tiene jurisdicción (c) fecha y lugar en la que presuntamente se cometió el delito que se encuentra al origen del daño sufrido; (d) prueba de identidad; (e) consentimiento expreso del solicitante si la solicitud es realizada por persona que dice actuar con el consentimiento del solicitante; (f) prueba de parentesco o de tutoría en el caso de que el solicitante sea un niño o una persona incapacitada y la aplicación sea presentada por una persona que dice actuar en su nombre; y (g) firma o huella dactilar del solicitante, al menos en la última página de la solicitud.

- (ii) Necesidad de que la SPRVS recabe esta información de los solicitantes (o de sus representantes legales si la solicitud vino acompañada de un poder de representación, o si la Sala competente nombró a la oficina de representación pública de las víctimas como representante legal de los solicitantes a los efectos de asistirles a completar sus solicitudes) antes de que proceda a transmitir las solicitudes, junto con su informe, a la Sala competente conforme a la regulación 86 (5) RegC;
- (iii) Transmisión de las solicitudes a la Fiscalía y a la Defensa (si bien por razones de protección, la Sala competente puede autorizar la eliminación de aquella información que pueda identificar a los solicitantes) - o a la oficina de defensoría pública de la Corte en el caso de que nos encontremos en la fase de investigación de una situación - a los efectos de que presenten sus observaciones en el plazo dado al efecto;
- (iv) Decisión sobre los méritos de la sala competente a la luz de las solicitudes, del informe de la SPRVS y de las observaciones de las partes; y
- (v) Falta de legitimación de los solicitantes para solicitar, conforme al art. 82 (1) ER, la au-

93 Decision on the Requests of the Legal Representative of Applicants on application process for victims' participation and legal representation, dictada por la SCP I el 17 de agosto de 2008 en la situación en RDC, Doc. Num. ICC-01/04-374, párrafo 43.

94 Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86 (2) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecution, dictada por la SCP I el 3 de diciembre de 2007 en la situación en Darfur, Doc. Num. ICC-02/05-110, párrafos 14-18, y Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2) (e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 7 de diciembre de 2007 en la situación en RDC, Doc. Num. ICC-01/04-417, párrafos 14-18.

torización de la Sala competente para apelar la decisión sobre los meritos de su solicitud. Según la SCP I, los solicitantes sólo se encuentran legitimados para presentar, conforme a la regla 89 (4) RPP, una nueva solicitud en un momento posterior de las actuaciones<sup>95</sup>.

Según la SCP I, esta interpretación del procedimiento de aplicación como un procedimiento simplificado no es solamente apoyada por la interpretación literal, sistemática y teleológica de la regla 89 RPP y de la regulación 86 RegC, sino que es además requerida por razones de carácter material. Así, como la SCP I ha explicado, los cientos de solicitudes actualmente pendientes para el reconocimiento de la posición procesal

de víctima en la fase de investigación de las situaciones en RDC y en Darfur, requieren numerosos recursos para asegurar, incluso si se aplica el procedimiento simplificado arriba señalado, el tratamiento individualizado necesario para determinar si corresponde o no la atribución de dicho estatuto procesal a cada solicitante<sup>96</sup>.

A esto hay que añadir las dificultades que tienen los solicitantes para producir ciertos documentos y para dar informaciones adicionales dadas las limitaciones materiales existentes en los lugares en los que residen. Además, si bien es cierto que los solicitantes pueden nombrar un representante legal en el momento de presentar su solicitud<sup>97</sup> - o la Sala competente puede nombrar a la oficina de representación pública para las víctimas de la Corte como representante legal de los solicitantes para que les asistan en completar sus solicitudes, lo cierto es que, como la propia SCP I ha señalado, la distancia entre la sede de la Corte y el lugar de residencia de los solicitantes (o entre estos últimos y sus representantes legales) retrasa considerablemente el proceso de obtención de cualquier tipo de información adicional de los solicitantes. En consecuencia como la SCP I ha explicado, si como la defensoría pública afirma, el proceso de aplicación debiera ser plenamente contradictorio, y los solicitantes tuvieran que producir el tipo de prueba documental e información adicional requerida por la propia defensoría pública, el retraso en la tramitación de las solicitudes sería

95 Ver en particular las siguientes decisiones: Decision on the Requests of the Legal Representative of Applicants on application process for victims' participation and legal representation, dictada por la SCP I el 17 de agosto de 2008 en la situación en RDC, Doc. Num. ICC-01/04-374; Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86 (2) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecution, dictada por la SCP I el 3 de diciembre de 2007 en la situación en Darfur, Doc. Num. ICC-02/05-110; Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2) (e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 7 de diciembre de 2007 en la situación en RDC, Doc. Num. ICC-01/04-417; Decision on Decision on Request for leave to appeal the "Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2) (e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 23 de enero de 2008 en la situación en Darfur, Doc. Num. ICC-02/05-118; and Decision on Request for leave to appeal the "Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2)(e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 23 de enero de 2008 en la situación en RDC, Doc Num. ICC-01/04-438; y Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121.

96 Ver por todas, Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, pp. 9-10.

97 Frecuentemente, representantes de organizaciones no gubernamentales internacionales entran en contacto a través de sus *partenaires* locales con los posibles solicitantes, les explican las consecuencias de presentar sus solicitudes, les ayudan a rellenar los impresos de solicitud, y reciben de los solicitantes un *power of attorney* a favor de alguno de los abogados de la organización, que es finalmente quien envía por correo la solicitud a la Corte.

más que notable, y el impacto de su tramitación en las actuaciones judiciales sería considerable, dados los múltiples problemas que un análisis plenamente contradictorio de las solicitudes puede generar y el número limitado del personal de las Salas de la Corte<sup>98</sup>.

En cuanto a las actuaciones para la determinación de las expectativas y cargas procesales que dan contenido al estatuto procesal de víctima en las fases de investigación de una situación y preliminar de un caso, la SCP I ha afirmado que, en tanto en cuanto dicha determinación debe realizarse "de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos," las actuaciones a través de las cuales se lleva a cabo la misma deben encontrarse plenamente sometidas al principio de contradicción, y en las mismas deben aplicarse todas las garantías procesales previstas en el ER y en las RPP para las actuaciones penales ante la Corte<sup>99</sup>.

Además, como la propia SCP I ha subrayado, las razones de carácter material que recomiendan que el principio de contradicción no sea ple-

namente aplicable en el procedimiento de aplicación, no son relevantes en relación con las actuaciones a través de las que se determinan las modalidades de participación puesto que la determinación del conjunto de expectativas y cargas procesales que dan contenido al estatuto procesal de víctima en la fase de investigación de una situación o en la fase preliminar de un caso se realiza a través de una única decisión (como ocurrió en el caso Lubanga)<sup>100</sup> o a través de un conjunto limitado de decisiones (como parece va ocurrir en relación con la fase de investigación de las situaciones en Darfur<sup>101</sup> y en la RDC<sup>102</sup>). En este sentido, es importante observar como la SCP II ha adoptado la misma posición que la SCP I (o incluso una posición más estricta) en cuanto que ha definido con precisión las expectativas y cargas procesales que dan contenido al estatuto procesal de víctima en la fase de investigación de la situación en Uganda en su decisión de 10 de agosto de 2007<sup>103</sup>.

La posición adoptada por la Mayoría de la SPI en su decisión de 18 de enero de 2008 en relación con el procedimiento para tramitar las

98 Ver por todas, Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, p. 7. Ver también, Decision on Decision on Request for leave to appeal the "Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2) (e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 23 de enero de 2008 en la situación en Darfur, Doc. Num. ICC-02/05-118, p. 6; and Decision on Request for leave to appeal the "Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2)(e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 23 de enero de 2008 en la situación en RDC, Doc Num. ICC-01/04-438, p. 6.

99 Ver por todas, Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, pp. 9-10.

100 Ver Décision sur les modalités de participation des victimes a/0001/06, a/0002/06 et a/0003/06 à l'audience de confirmation des charges, dictada por la SCP I el 22 de septiembre de 2006 en el caso *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-462.

101 Ver Corrigendum to Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of Applicants a/0011/06 to a/0015/06, a/0021/07, a/0023/07 to a/0033/07 and a/0035/07 to a/0038/07, dictada por la SCP I en la situación en Darfur el 14 de diciembre de 2007, Doc. Num. ICC-02/05-111-Corr.

102 Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, dictada por la SCP I en la situación en RDC el 17 de enero de 2006, Doc. Num. ICC-01/04-101-tEN-Corr. Ver también, Decision on the Requests of the Legal Representative for Victims VPRS 1 to VPRS 6 regarding "Prosecutor's Information on further Investigation, dictada por la SCP I en la situación de RDC el 26 de septiembre de 2007, Doc. Num. ICC-01/04-399.

103 Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06, ICC-02/04-101, dictada por la SCP II en la situación en Uganda el 10 de agosto de 2007, Doc Num. ICC-02/04-101, párrafos 84-104.

solicitudes de intervención en las actuaciones difiere notablemente de aquella adoptada por la SCP I (y en gran medida también por la SCP II). Así, la Mayoría de la SPI distingue entre el reconocimiento del llamado "*participating status*" – que como vimos en su momento sólo se concede a quienes puedan demostrar la existencia de un vínculo entre sus intereses personales y las cuestiones o elementos de prueba sobre los que se prevé ha de versar el juicio oral – y el reconocimiento del derecho a intervenir en una determinada actividad procesal o en relación con un elemento de prueba específico – lo que sólo ocurrirá si los intereses personales de aquellos a los que se les ha reconocido el llamado "*participating status*" se encuentran específicamente vinculados con la actividad procesal o elemento de prueba de que se trate<sup>104</sup>. Para la Mayoría de la SPI, las solicitudes para obtener ambos tipos de reconocimiento deberán tramitarse a través del procedimiento previsto en el artículo 68 (3) ER, la regla 89 RPP y la regulación 86 RegC.<sup>105</sup> Además, al no afirmar la SPI que el procedimiento previsto en estas disposiciones tiene un carácter simplificado, se entiende que dicho procedimiento se encuentra sometido plenamente al principio de contradicción y está informado por todas las garantías procesales que, según el ER y las RPP, informan las actuaciones penales ante la Corte.

De esta manera, la posición adoptada por la Mayoría de la SPI se aleja del modelo acogido por la SCP I en dos aspectos fundamentales. Por un lado, para la Mayoría de la SPI, el procedimiento previsto en el artículo 68 (3) ER, la regla 89 RPP y la regulación 86 RegC no sólo no es un procedimiento simplificado, sino que además debe ser

104 Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafos 93-104.

105 Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafos 101-104.

aplicado tanto para el reconocimiento del llamado "*participating status*" como para el reconocimiento del derecho a intervenir en la práctica de una determinada actividad procesal o en la presentación un elemento de prueba específico. Además, según el modelo acogido por la Mayoría de la SPI, el llamado "*participating status*" no lleva aparejado ninguna carga o expectativa procesal de manera que es necesario acudir al procedimiento previsto en el artículo 68 (3) ER, la regla 89 RPP y la regulación 86 RegC cada vez que se desee intervenir en una actividad procesal específica o en relación con la presentación de un determinado elemento de prueba.

La complejidad del modelo casuístico adoptado por la Mayoría de la SPI ha sido puesto de manifiesto tanto por el magistrado René Blattmann en su voto particular a la decisión de la SPI de 18 de enero de 2008<sup>106</sup>, como por la propia SCP I, que ha señalado lo siguiente al respecto:

"Si el análisis previsto en el artículo 68 (3) del Estatuto y el procedimiento recogido en la regla 89 de las Reglas y la regulación 86 de las Regulaciones tuviera que llevarse a cabo en relación con cada actividad procesal o elemento de prueba nos encontraríamos con una situación en la que:

- (i) la efectividad y eficiencia de la actuación de la Corte en su conjunto se vería en peligro porque cada vez que una persona física o jurídica pretende intervenir en relación con una determinada actividad procesal o medio de prueba: (a) dicha persona debería presentar una solicitud de intervención; (b) la Sección de Participación de Víctimas y de Reparaciones de la Secretaría debería emitir un informe sobre dicha solicitud; (c) las partes deberían tener la oportunidad de presentar observaciones sobre dicha solicitud; y

106 Separate and Dissenting Opinion of Judge René Blattmann to the Decision on Victim's Applications, dictada por la SPI en el caso *The Prosecutor v Thomas Lubanga Dyilo* el 18 de enero de 2008, Doc. Num. ICC-01/04-01/06-1119, párrafos 22.

(iv) la Sala debería decidir sobre tal aplicación antes de practicar la actividad procesal o de discutir el elemento de prueba de que se trate<sup>107</sup>.

En cualquier caso, dada las importantes diferencias existentes entre las posiciones adoptadas por las Salas de Cuestiones Preliminares I y II por un lado, y la SPI por otro lado, constituye sin duda un dato positivo que, en sus decisiones de 23 de enero de 2008 en las situaciones en Darfur y en la RDC, la SCP I haya autorizado a la Fiscalía y a la Defensa a interponer una apelación interlocutoria sobre el objeto, naturaleza y tramites del procedimiento de aplicación previsto en la regla 89 RPP y la regulación 86 RegC<sup>108</sup>.

107 Traducción del autor. Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, pp. 6-7.

108 Decision on Request for leave to appeal the "Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2)(e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 23 de enero de 2008 en la situación en Darfur, Doc. Num. ICC-02/05-118, p. 8; and Decision on Request for leave to appeal the "Decision on the Requests of the OPCD on the Production of Relevant Supporting Documentation Pursuant to Regulation 86(2)(e) of the Regulations of the Court and on the Disclosure of Exculpatory Materials by the Prosecutor, dictada por la SCP I el 23 de enero de 2008 en la situación en RDC, Doc Num. ICC-01/04-438, p. 8. Ver también la Decision on the Requests for Leave to Appeal the Decision on the Application Participation of Victims in the Proceedings in the Situation, dictada por la SCP I el 6 de febrero de 2008 en la situación en Darfur, Doc Num ICC-02/05-121, pp. 4 and 11.

## CONCLUSIÓN

A pesar de la importancia de la posición procesal atribuida a las víctimas en el ER, las RPP y las RegC, son numerosos los interrogantes que han surgido al aplicar las disposiciones relativas a dicha posición procesal - y en particular aquellas referidas al tratamiento de las solicitudes de intervención en las actuaciones ante la Corte. Como resultado, en los últimos meses, las distintas Salas de la Corte han dado una respuesta diversa a cuestiones tan importantes como (i) el contenido de la definición de víctima, (ii) la existencia o no de un estatuto procesal de víctima en las distintas fases del proceso penal ante la Corte, (iii) el objeto, naturaleza y trámites del procedimiento de aplicación, y (iv) la distinción entre este último y las actuaciones a través de las cuales se determina el conjunto de expectativas y cargas procesales que dan contenido al estatuto procesal de víctima en las distintas fases del proceso penal ante la Corte.

Como consecuencia de las diversas interpretaciones avanzadas por las distintas Salas de la Corte, se han concedido en el último mes y medio varias autorizaciones para que la Fiscalía y la Defensa puedan presentar apelaciones interlocutorias en relación dichas cuestiones. Corresponde, por tanto, en este momento a la Sala de Apelaciones ofrecer las directrices necesarias para que el importante papel atribuido por el ER, las RPP y las RegC a las víctimas en las actuaciones ante la Corte se pueda poner en práctica de manera efectiva. De la claridad de las directrices que pueda dar la Sala de Apelaciones, sobre todo a la luz de las importantes diferencias existentes entre las interpretaciones realizadas por la SCP I, la SCP II y la SPI, dependerá en gran medida la aplicación con éxito de lo que para muchos constituye uno de los avances más significativos del ER.